

## **Recomendación: 18/2013**

**Expediente:** CODHEY D.V. 12/2013

### **Quejosos:**

- Iniciada de oficio.  
Continuada por los ciudadanos:
- MPC
- MCNM
- NAPN

**Agraviada:** MYPN.

### **Derechos Humanos vulnerados:**

- Derecho a la Legalidad.
- Derecho a la Seguridad Jurídica.

**Autoridades Involucradas:** Servidora Pública dependiente de la Policía Municipal de Valladolid, Yucatán.

**Recomendación dirigida al:** Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a doce de agosto del año dos mil trece.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY D.V. 12/2013**, iniciada de oficio por este Organismo y continuada por ratificación de los ciudadanos MPC, MCNM y NAPN, en agravio de quien en vida respondió al nombre de MYPN, por hechos violatorios a derechos humanos atribuibles a servidores públicos dependientes de la Policía Municipal de Valladolid, Yucatán; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y de los numerales 95 fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

## **COMPETENCIA**

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95, fracción II, de su Reglamento Interno.

## **HECHOS**

**PRIMERO.-** En fecha trece de mayo del año en curso, se publicó en el D de Y un nota periodística con el título “Encuentran a Mujer Muerta en su celda”, en el que se informa de la muerte de quien

envidada respondió al nombre de MYPN en el interior de una celda de la cárcel pública del municipio de Valladolid, Yucatán, lo que originó que esta Comisión iniciara de oficio la queja que ahora se resuelve.

**SEGUNDO.-** En fecha quince de mayo de esta misma anualidad, comparecieron espontáneamente los ciudadanos MPC, MCNM y NAPN, padre, madre y hermana de la agraviada MYPN, quienes se ratificaron de la queja iniciada de oficio por este Organismo y agregaron lo siguiente: *“...existen varias irregularidades y dudas en lo que respecta al muerte de la C. MYPN, en los separos de la Dirección de Seguridad Pública de Valladolid, ocurrida el pasado 11 de mayo del presente año, manifestando que la occisa presentaba varios moretones al momento que les fue entregado el cuerpo y que según pudieron averiguar la detención por parte de los elementos de la Policía Municipal de Valladolid, fue con violencia y dentro de un predio al que entraron sin consentimiento de los propietarios, ya que la occisa fue sacada de ese predio por un elemento Policiaco, y dicho predio se encuentra enfrente de donde vivió con su esposo, o sea enfrente de la calle de esta ciudad, por lo que se inconforman ante los hechos ocurridos...”*

## EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. **Nota periodística** de fecha trece de mayo del año dos mil trece, cuyo contenido ha sido expuesto en el Hecho Primero de la presente Recomendación.
2. **Comparecencia espontánea de los ciudadanos MPC, MCNM y NAPN**, padre, madre y hermana de la agraviada MYPN, de fecha quince de mayo del año dos mil trece, quienes se ratificaron de la queja iniciada de oficio por este Organismo y agregaron lo transcrito en el Hecho Segundo de la presente resolución.
3. **Informe de Ley** suscrito por el Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, Licenciado Carlos Ricardo Marsh Ibarra, de fecha dieciséis de mayo de esta anualidad, mediante oficio 098/J-DSP/13, por medio del cual expone lo siguiente: *“...le informo que los hechos acontecieron tal y como se narra en los partes informativos de los elementos policiales: policía tercero JOSÉ ALFREDO CEN MEDINA, JOSÉ MANUEL GÓMEZ POLANCO Y MARGARITA CAAMAL NUÑEZ, que fueron los que llevaron a cabo la detención y traslado de la hoy fallecida al centro de detención municipal a bordo del carro radio patrulla marcada con el numero económico 032 y asimismo el parte informativo del policía tercero MAURY GERMAN NAHUAT POOT, quien es el que se encontraba como encargado del Centro de detención Municipal el día once y doce del mes de mayo del año en curso...”*; del mismo modo, anexa a este informe, copias certificadas de la siguiente documentación:
  - a) **Certificado Médico** con número de folio 0173, de fecha once de mayo del año dos mil trece, realizado por el doctor Albar Miguel Lara, dependiente del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en la persona de la agraviada MYPN, en el que se puede leer, entre

otras cosas, lo siguiente: “... Segundo grado de intoxicación alcohólica... ofensiva, sin lesiones externas recientes...”

- b) **Parte Informativo** de fecha once de mayo del año dos mil trece, suscrito por el Policía Tercero de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, Maury Germán Nahuat Poot, mediante oficio numero DSP/PI/SEG/104/13, en el que se expone: “... CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 21 PÁRRAFO NOVENO Y DECIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ME PERMITO INFORMARLE QUE: EL DÍA DE HOY 11 DE MAYO DEL 2013, SIENDO LAS 21:13 HORAS, SIENDO EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL Y ENCONTRÁNDOME CONJUNTAMENTE CON MI COMPAÑERO ASIGNADO COMO GUARDIA EL POLICÍA MARIO ALBERTO SANTOS PÉREZ, ME HACEN ENTREGA POR EL POLICÍA TERCERO JOSÉ ALFREDO CEN MEDINA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD 032 JUNTAMENTE CON EL ELEMENTO DE SEXO FEMENINO DE NOMBRE MARGARITA CAAMAL NÚÑEZ, QUIEN CUSTODIABA A UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUIEN SE ENCONTRABA IMPERTINENTE, LA CUAL NOS PROPORCIONA SUS GENERALES Y DICE LLAMARSE MYPN, YA QUE MINUTOS ANTES HABÍA SIDO DETENIDA POR ROMPER UNOS CRISTALES DE LA CASA DE SU ESPOSO CON EL CUAL SE ENCUENTRA SEPARADA Y POR ESTAR IMPERTINENTE, ASÍ MISMO ME PERCATO QUE TIENE ALIENTO ALCOHÓLICO POR LO QUE SE LE LLAMA AL DOCTOR ALBAR MIGUEL LARA CHAN PARA REALIZARLE SU CERTIFICADO MÉDICO COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA A CABO, ASÍ MISMO LE PROPORCIONÓ SU LLAMADA TELEFÓNICA AL NUMERO 85 63887, SEGUIDAMENTE FUE INGRESADA A UNA CELDA DESIGNADA PARA LAS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO BAJO LA GUARDIA Y CUSTODIA DE LA ELEMENTO ASIGNADA DE NOMBRE MARGARITA CAAMAL NÚÑEZ; SIENDO LAS 22:40 HORAS DICHA ELEMENTO SOLICITA AYUDA YA QUE LA MUJER A LA QUE SE ENCONTRABA CUSTODIANDO SE ENCONTRABA COLGADA EN LA REJA DE LA CELDA, AL DIRIGIRME DE INMEDIATO A LA CELDA SE ENCONTRABA LA PERSONA Y OBSERVO QUE EN EFECTO DICHA MUJER SE ENCONTRABA COLGADA UTILIZANDO COMO INSTRUMENTO SU BLUSA QUE TENIA ALREDEDOR DE SU CUELLO, IGUAL FORMA LA ELEMENTO MARGARITA CAAMAL NÚÑEZ LA TENIA SOSTENIDA A TRAVÉS DE LAS REJAS, POR LO QUE MIS COMPAÑEROS JUAN CARLOS CANO CAAMAL, WILBERTH EDUARDO ANTONIO CHI ACUDIERON INMEDIATAMENTE A DESCOLGARLA, DE IGUAL MANERA EL COMPAÑERO JUAN CARLOS CANO CAAMAL SACA EN LA BOLSA DE SU PANTALÓN UNA NAVAJA Y PROCEDE A CORTAR DICHA ROPA Y BRINDARLE LOS PRIMEROS AUXILIOS MIENTRAS YO DE INMEDIATO LE INFORMO LA SITUACIÓN AL DOCTOR ALBAR MIGUEL LARA CHAN QUIEN SE ENCONTRABA EN EL CONSULTORIO MÉDICO DE LA CORPORACIÓN PARA QUE ATENDIERA A LA MENCIONADA MYPN, QUIEN NOS INFORMA QUE YA HABÍA FALLECIDO, POR LO QUE ENSEGUIDA LE DOY PARTE EL CENTRO DE MANDO PARA QUE SE AVISE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA POLICÍA MINISTERIAL, PARA QUE TOMEN CONOCIMIENTO DEL HECHO...”

- c) **Parte Informativo** de fecha once de mayo del año dos mil trece, suscrito por el Policía del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, José Manuel Gómez Polanco, mediante oficio numero DSP/PI/SEG/103/13, en el que se expone: *“...CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 21 PÁRRAFO NOVENO Y DECIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ME PERMITO INFORMARLE QUE: EL DÍA DE HOY ONCE DE MAYO DEL 2013 SIENDO LAS 20:40 HORAS, REALIZANDO MI SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A BORDO DEL CARRO RADIO PATRULLA 032, SOBRE LA CALLE 23 POR 22 Y 24 DE LA COLONIA FERNANDO NOVELO ,CUANDO LA CENTRAL DE RADIO REPORTA QUE EN LA CALLE HAY UN REPORTE DE RIÑA, POR LO CUAL EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD POLICIACA TERCERO JOSÉ ALFREDO CEN MEDINA ME ORDENA TRASLADARNOS AL LUGAR, LLEGANDO A LAS 20:45 HORAS PARA VERIFICAR DICHO REPORTE, POR LO QUE AL LLEGAR AL LUGAR NOS PERCATAMOS QUE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO SE ENCONTRABA EN LA BANQUETA, MISMO QUE NOS LLAMÓ HACIENDO UN ADEMAN DE ALTO, ASÍ MISMO PUDIMOS VER QUE A ÉL SE APROXIMO UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO Y EMPEZÓ A AGREDIRLO FÍSICA Y VERBALMENTE, POR LO QUE INTERVENIMOS PARA SEPARARLOS, MIENTRAS EL POLICÍA TERCERO JOSÉ ALFREDO CEN MEDINA ENTREVISTABA AL AGREDIDO Y ESTE DICE LLAMARSE NLC, MANIFESTANDO QUE MOMENTOS ANTES SU ESPOSA DE NOMBRE MYPN, LO ESTABA AGREDIENDO CUANDO LLEGAMOS AL LUGAR, Y DE QUIEN DICE SE ENCUENTRA SEPARADO DESDE HACE APROXIMADAMENTE TRES MESES, HABÍA ROTO LOS CRISTALES DE UNA DE LAS VENTANAS DE LA FACHADA PRINCIPAL, AL MISMO TIEMPO QUE LA AGRESORA DICE LLAMARSE MYPN, A LA QUE PUDE PERCIBIRLE ALIENTO ALCOHÓLICO QUIEN DE FORMA IMPERTINENTE Y AGRESIVA LE GRITA UTILIZANDO PALABRAS ALTISONANTES QUE NO PIENSA PAGARLOS, ASÍ MISMO SE LE ACERCA A SU ESPOSO Y LE PROPINA UN GOLPE EN SU ROSTRO CON EL PUÑO DERECHO, MIENTRAS EL SUSCRITO LE INDICA QUE SE CALME Y QUE NO COMPLIQUE MAS SU SITUACIÓN, HACIENDO ESTA CASO OMISO, POR LA CUAL EL POLICÍA TERCERO JOSÉ ALFREDO CEN MEDINA SOLICITA A LA CENTRAL DE RADIO APOYO CON UN ELEMENTO FEMENINO, LLEGANDO AL LUGAR EL CARRO RADIO PATRULLA 7007 AL MANDO DEL POLICÍA SEGUNDO LUIS COHUO QUIEN TRAE CONSIGO A LA POLICÍA MARGARITA CAAMAL NÚÑEZ, LA CUAL PROCEDE CON LA DETENCIÓN DE LA CITADA MYPN A LAS 20:55 HORAS, Y ASÍ MISMO MI COMPAÑERO CEN MEDINA PROCEDIÓ A HACER LA LECTURA DE SUS DERECHOS A LAS 20:56 HORAS, DÁNDOLE APOYO AL SUSCRITO LA POLICÍA MARGARITA CAAMAL NUÑEZ PARA SU DETENCIÓN, YA QUE SE ENCONTRABA IMPERTINENTE, ASÍ MISMO MANIFESTÓ LA DETENIDA TENER UNA CICATRIZ EN EL BRAZO IZQUIERDO, TAMBIÉN PUDE VER QUE EN LA PARTE DE ATRÁS CERCA DEL CODO TENIA MORETONES DE LO CUAL MYPN MANIFIESTA QUE SON DE HACE VARIOS DÍAS; PARA DESPUÉS ABORDARLA Y TRASLADARLA CON LA CUSTODIA DE LA POLICÍA MARGARITA CAAMAL NUÑEZ AL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES. ASÍ MISMO MANIFIESTA EL CIUDADANO NLC QUE SE APERSONARÁ A ESTA DIRECCIÓN MAÑANA A LAS 09:00 HORAS PARA*



SOLUCIONAR EL PROBLEMA Y QUE SE REPAREN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SE LE OCASIONO A SU ESPOSA. NO OMITO MANIFESTAR QUE AL LLEGAR A ESTA DIRECCIÓN A LAS 21:13 HORAS LA DETENIDA ENTRÓ POR SU PROPIO PIE E INDICÓ QUE IBA A ESTAR TRANQUILA, ASÍ MISMO PROPORCIONO SUS GENERALES AL RESPONSABLE DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL POLICÍA TERCERO MAURY GERMÁN NAHUAT POOT Y CONTINUO CON LA MISMA ACTITUD...”

- d) **Parte Informativo** de fecha once de mayo del año dos mil trece, suscrito por el Policía Tercero de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, José Alfredo Cen Medina, mediante oficio numero DSP/PI/SEG/103/13, en el que se expone: “...CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 21 PÁRRAFO NOVENO Y DECIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ME PERMITO INFORMARLE QUE: EL DÍA DE HOY 11 DE MAYO DE 2013 SIENDO LAS 20:40 HORAS, REALIZANDO MI SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A BORDO DEL CARRO RADIO PATRULLA 032 SOBRE LA CALLE 23 POR 22 Y 24 DE LA COLONIA FERNANDO NOVELO, CUANDO LA CENTRAL DE RADIO REPORTA QUE EN LA CALLE HAY UN REPORTE DE RIÑA, POR LO CUAL ME TRASLADÉ AL LUGAR LLEGANDO A LAS 20:45 HORAS PARA VERIFICAR DICHO REPORTE, EL CUAL AL LLEGAR AL LUGAR ME PERCATÉ DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE SE ENCUENTRA EN LA BANQUETA, MISMO QUE NOS HACE EL ADEMAN DE ALTO, ASÍ MISMO PUDE VER QUE A ÉL SE APROXIMA UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO Y EMPEZÓ A AGREDIRLO FÍSICA Y VERBALMENTE, POR LO CUAL INTERVINE PARA SEPARARLOS, AL ENTREVISTAR AL PRIMERO, DIJO LLAMARSE NLCH, CON DOMICILIO EN EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO DE DICHA CALLE Y ESTE MANIFIESTA QUE SU ESPOSA DE NOMBRE MYPN, ERA LA PERSONA QUE LO ESTABA AGREDIENDO CUANDO LLEGAMOS AL LUGAR, ASÍ COMO TAMBIÉN MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA SEPARADO DE ELLA DESDE HACE APROXIMADAMENTE TRES MESES, Y QUE MOMENTO ANTES DICHA PERSONA HABÍA ROTO LOS CRISTALES DE UNA DE LAS VENTANAS DE LA FACHADA PRINCIPAL DE SU CASA, Y AL ENTREVISTAR A LA SEÑORA DIJO LLAMARSE MYPN PERCIBIÉNDOLE ALIENTO ALCOHÓLICO, Y ÉSTA ACEPTA HABER ROTO LOS CRISTALES DICHIENDO QUE NO PIENSA PAGARLOS, PONIÉNDOSE MAS AGRESIVA, GOLPEANDO NUEVAMENTE A SU ESPOSO NLCH, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDO A SOLICITAR LA CENTRAL DE RADIO APOYO CON UN ELEMENTO FEMENINO, Y AL LUGAR LLEGA EL CARRO RADIO PATRULLA 7007 AL MANDO DEL POLICÍA SEGUNDO LUIS COHUO QUIEN TRAE CONSIGO A LA POLICÍA MARGARITA CAAMAL NUÑEZ, MISMA ELEMENTO QUE CON APOYO DEL POLICÍA JOSÉ MANUEL GÓMEZ POLANCO EN ESE MOMENTO Y SIENDO LAS 20:55 HORAS PROCEDE A SU DETENCIÓN LEYÉNDOLE EL SUSCRITO SU LECTURA DE DERECHOS A LAS 20: 56 HORAS LA CUAL SE NIEGA A FIRMAR YA QUE SE ENCONTRABA IMPERTINENTE, CABE MENCIONAR QUE EN EL BRAZO IZQUIERDO EN LA PARTE DE ATRÁS CERCA DEL CODO, ME PERCATÉ DE UNA CICATRIZ NO RECIENTE Y MORETONES EN EL BRAZO, ABORDÁNDOLA PARA TRASLADO JUNTO

CON LA POLICÍA MARGARITA CAAMAL NUÑEZ, AL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES. ASÍ MISMO MANIFIESTA EL CIUDADANO NLCH QUE SE APERSONARA A ESTA DIRECCIÓN MAÑANA A LAS 09:00 HORAS PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA Y QUE SE LE REPAREN LOS DAÑOS MATERIALES QUE LE OCASIONÓ SU ESPOSA. CABE MENCIONAR QUE AL LLEGAR A ESTA DIRECCIÓN A LAS 21:13 HORAS ENTRANDO POR SU PROPIO PIE INDICA LA DETENIDA QUE IBA A ESTAR TRANQUILA, ASÍ MISMO PROPORCIONO SUS GENERALES AL RESPONSABLE DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL, POLICÍA TERCERO MAURY GERMÁN NAHUAT POOT Y CONTINUÓ CON LA MISMA ACTITUD...”

- e) **Parte Informativo** de fecha once de mayo del año dos mil trece, suscrito por la Policía de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, Margarita Caamal Núñez, mediante oficio numero DSP/PI/SEG/105/13, en el que se expone: “...CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 21 PÁRRAFO NOVENO Y DECIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ME PERMITO INFORMARLE QUE: EL DÍA DE HOY 11 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO REALIZANDO MI SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA UNIDAD CARRO RADIO PATRULLA AL MANDO DEL POLICÍA SEGUNDO LUIS COHUO Y COMO TRIPULANTE LA SUSCRITA Y LA CENTRAL DE RADIO ORDENA DEMOS APOYO A LA UNIDAD 032 CUYO RESPONSABLE ES EL POLICÍA TERCERO JOSÉ ALFREDO CEN MEDINA QUE SE ENCONTRABA EN LA CALLE, YA QUE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO SE ENCONTRABA ALTERANDO EL ORDEN PÚBLICO, POR LO QUE NOS TRASLADAMOS A DICHA DIRECCIÓN, DONDE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUIEN DIJO LLAMARSE NLCH SOLICITÓ APOYO YA QUE SU ESPOSA DE NOMBRE MYPN HABÍA ROTO UNOS CRISTALES DE LA FACHADA PRINCIPAL DE LA CASA DE SU ESPOSO, Y QUIEN ADEMÁS LO HABÍA AGREDIDO FÍSICA Y VERBALMENTE, POR LO QUE PARA DETENERLA SE REQUERÍA DE UN ELEMENTO DEL SEXO FEMENINO, RAZÓN POR LA CUAL BRINDÉ EL APOYO PARA SU DETENCIÓN, PERCATÁNDOME EN ESE MOMENTO QUE TENIA ALIENTO ALCOHÓLICO Y ENCONTRÁNDOSE DE IGUAL MODO IMPERTINENTE Y AL HABÉRSELE HECHO LA LECTURA DE SUS DERECHOS SE NEGÓ A FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE LE TRASLADA AL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL SOLICITÁNDOLE AL DOCTOR ALBAR MIGUEL LARA CHAN QUE LE REALIZARE SU CERTIFICACIÓN MÉDICA COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA A CABO, SEGUIDAMENTE FUE INGRESADA A UNA CELDA DESIGNADA PARA LAS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO A LAS 21: 25 HORAS, DESIGNÁNDOME EL RESPONSABLE DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL POLICÍA MAURY GERMÁN NAHUAT POOT PARA CUSTODIARLA EN LA CELDA DONDE ELLA DE ENCONTRABA; YA QUE ME ENCONTRABA EN TURNO DE VEINTICUATRO HORAS DE SERVICIO; POR LO MINUTOS DESPUÉS DE HABERLA INGRESADO A LA CELDA ME PREGUNTA DICIÉNDOME TEXTUALMENTE “ YA VIÑO A VERME MI ESPOSO?”, LO CUAL NO LE CONTESTÉ; MINUTOS DESPUÉS SIENDO LAS 22:35 HORAS LE REPORTO AL RESPONSABLE DEL CENTRO QUE LA CITADA P

N SE ENCONTRABA DURMIENDO EN POSICIÓN DE CUBITO VENTRAL, MOTIVO POR EL CUAL ME AUSENTO PARA IR AL BAÑO POR LO QUE REGRESO POCOS MINUTOS DESPUÉS Y SIENDO A LAS 22:40 HORAS ME PERCATO QUE SE ENCONTRABA COLGADA EN LA REJA POR LO QUE ME DIRIJO INMEDIATAMENTE AL ÁREA DE REGISTRO DONDE SE ENCUENTRA MI COMPAÑERO MAURY GERMAN NAHUAT POOT Y LE INFORMO QUE LA PERSONA A LA CUAL CUSTODIABA SE ENCONTRABA COLGADA UTILIZANDO COMO INSTRUMENTO SU BLUSA QUE TENIA ALREDEDOR DE SU CUELLO, POR LO QUE MIS COMPAÑEROS JUAN CARLOS CANO CAAMAL, WILBERTH EDUARDO ANTONIO CHI Y YO ACUDIMOS INMEDIATAMENTE A DESCOLGARLA Y BRINDARLE LOS PRIMERO AUXILIOS MIENTRAS MI COMPAÑERO MAURY GERMÁN NAHUAT POOT LE INFORMO LA SITUACIÓN AL DOCTOR ALBAR MIGUEL LARA CHAN QUIEN SE ENCONTRABA EN EL ÁREA DE VALORACIÓN DEL CONSULTORIO MEDICO DE LA CORPORACIÓN PARA QUE ATENDIERA A LA MENCIONADA MYPN QUIEN NOS INFORMA QUE HABÍA FALLECIDO, POR LO QUE ENSEGUIDA LE DOY PARTE EL CENTRO DE MANDO PARA QUE SE AVISE AL MINISTERIO PUBLICO Y A LA POLICÍA MINISTERIAL PAR QUE REALICE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE...”

4. **Declaración del elemento de la Policía Municipal de Valladolid, Yucatán, Maury Germán Nahuat Poot**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veintitrés de mayo del año en curso, en la que dijo: *“...se ratifica del escrito del parte informativo con número de oficio DSP/PI/SEG/104/13, de fecha once de mayo del año dos mil trece, misma que en su parte conducente refiere lo siguiente: con fundamento en el artículo 21 párrafo noveno y decimo de la constitución política de los estados unidos mexicanos me permito informarle que: el día de hoy 11 de mayo del 2013 siendo las 21:13 horas siendo el suscrito responsable del centro de detención municipal y encontrándome conjuntamente con mi compañero asignado como guardia el policía Mario Alberto Santos Pérez me hacen entrega por el policía tercero José Alfredo Cen Medina responsable de la unidad 032 juntamente con el elemento de sexo femenino de nombre Margarita Caamal Núñez quien custodiaba a una persona del sexo femenino quien se encontraba impertinente la cual nos proporciona sus generales y dice llamarse MYPN ya que minutos antes había sido detenida por romper unos cristales de la casa de su esposo con el cual se encuentra separada y por estar impertinente, así mismo me percató que tiene aliento alcohólico por lo que se le llama al doctor Albar Miguel Lara Chan para realizarle su certificado medico como parte del procedimiento que se lleva a cabo, así mismo le proporcionó su llamada telefónica al numero 85 63887, seguidamente fue ingresada a una celda designada para las personas del sexo femenino bajo la guardia y custodia de la elemento asignada de nombre Margarita Caamal Núñez; siendo las 22:40 horas dicha elemento solicita ayuda ya que la mujer a la que se encontraba custodiando se encontraba colgada en la reja de la celda, al dirigirme de inmediato a la celda se encontraba la persona y observo que en efecto dicha mujer se encontraba colgada utilizando como instrumento su blusa que tenia alrededor de su cuello, igual forma la elemento Margarita Caamal Núñez la tenia sostenida a través de las rejas por lo que mis compañeros Juan Carlos Cano Caamal y Wilberth Eduardo Antonio Chi acudieron inmediatamente a descolgarla, de igual manera el compañero Juan Carlos Cano Caamal saca en la bolsa de su pantalón una navaja y procede a*

*cortar dicha ropa y brindarle los primeros auxilios mientras yo de inmediato le informo la situación al Doctor Albar Miguel Lara Chan quien se encontraba en el consultorio medico de la Corporación para que atendiera a la mencionada MYPN, quien nos informa que ya había fallecido, por lo que enseguida le doy parte el centro de mando para que se avise al Ministerio Público y a la Policía Ministerial, para que tomen conocimiento del hecho...”*

- 5. Declaración del elemento de la Policía Municipal de Valladolid, Yucatán, José Alfredo Cen Medina**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veintitrés de mayo del año en curso, en la que dijo: *“...se ratifica del escrito del parte informativo con número de oficio DSP/PI/SEG/103/13 de fecha once de mayo del dos mil trece, mismo que en su parte conducente refiere lo siguiente: “con fundamento en el artículo 21 párrafo noveno y decimo de la constitución política de los estados unidos mexicanos me permito informarle que: el día de hoy 11 de mayo de 2013 siendo las 20:40 horas, realizando mi servicio de seguridad y vigilancia a bordo del carro radio patrulla 032 sobre la calle 23 por 22 y 24 de la colonia Fernando Novelo, cuando la central de radio reporta que en la calle hay un reporte de riña, por lo cual me trasladé al lugar llegando a las 20:45 horas para verificar dicho reporte, el cual al llegar al lugar me percate de una persona del sexo masculino que se encuentra en la banqueta, mismo que nos hace el ademán de alto, así mismo pude ver que a él se aproxima una persona del sexo femenino y empezó a agredirlo física y verbalmente, por lo cual intervine para separarlos, al entrevistar al primero, dijo llamarse NLC, con domicilio en el predio marcado con el número de dicha calle y este manifiesta que su esposa de nombre MYPN, era la persona que lo estaba agrediendo cuando llegamos al lugar, así como también manifiesta que se encuentra separado de ella desde hace aproximadamente tres meses, y que momentos antes dicha persona había roto los cristales de una de las ventanas de la fachada principal de su casa, y al entrevistar a la señora dijo llamarse MYPN percibiéndole aliento alcohólico, y esta acepta haber roto los cristales diciendo que no piensa pagarlos, poniéndose mas agresiva, golpeando nuevamente a su esposo NLCH, motivo por el cual procedo a solicitar la central de radio apoyo con un elemento femenino, y al lugar llega el carro radio patrulla 7007 al mando del policía segundo LUIS COHUO quien trae consigo a la policía MARGARITA CAAMAL NUÑEZ, misma elemento que con apoyo del policía JOSÉ MANUEL GÓMEZ POLANCO en ese momento y siendo las 20:55 horas procede a su detención leyéndole el suscrito su lectura de derechos a las 20: 56 horas, la cual se niega a firmar ya que se encontraba impertinente, cabe mencionar que en el brazo izquierdo en la parte de atrás cerca del codo, me percaté de una cicatriz no reciente y moretones en el brazo, abordándola para traslado junto con la policía MARGARITA CAAMAL NUÑEZ, al centro de detención municipal para el deslinde de responsabilidades. Así mismo manifiesta el ciudadano NLCH que se apersonará a esta dirección mañana a las 09:00 horas para solucionar el problema y que se le reparen los daños materiales que le ocasionó su esposa. Cabe mencionar que al llegar a esta dirección a las 21:13 horas entrando por su propio pie indica la detenida que iba a estar tranquila, así mismo proporcionó sus generales al responsable del centro de detención municipal, policía tercero MAURY GERMÁN NAHUAT POOT y continúo con la misma actitud. Lo anterior lo hago de su conocimiento para los fines legales correspondientes...”*



6. **Declaración del elemento de la Policía Municipal de Valladolid, Yucatán, José Manuel Gómez Polanco**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veintitrés de mayo del año en curso, en la que dijo: *“...El día de hoy once de Mayo del 2013 siendo las 20:40 horas, realizando mi servicio de seguridad y vigilancia a bordo del carro radio patrulla 032, sobre la calle 23 por 22 y 24 de la colonia Fernando Novelo, cuando la central de radio reporta que en la calle hay un reporte de riña, por lo cual el responsable de la unidad policiaca, policía tercero José Alfredo Cen Medina, me ordena trasladarnos al lugar, llegando a las 20:45 horas para verificar dicho reporte, por lo que al llegar al lugar nos percatamos que una persona de sexo masculino se encontraba en la banqueta, mismo que nos llamo haciendo un ademán de alto, así mismo pudimos ver que a él se aproximó una persona de sexo femenino y empezó a agredirlo física y verbalmente, por lo que intervenimos para separarlos, mientras el policía tercero José Alfredo Cen Medina entrevistaba al agredido, y este dice llamarse NLC, manifestando que momentos antes su esposa de nombre MYPN lo estaba agrediendo cuando llegamos al lugar, y de quien dice se encuentra separado desde hace aproximadamente tres meses, había roto los cristales de una de las ventanas de la fachada principal, al mismo tiempo que la agresora dice llamarse MYPN, a la que pude percibirle aliento alcohólico, quien de forma impertinente y agresiva le grita utilizando palabras altisonantes que no piensa pagarlos, así mismo se le acerca a su esposo y le propina un golpe en su rostro con el puño derecho, mientras el suscrito le indica que se calme y que no complique mas su situación, haciendo esta caso omiso, por la cual el policía tercero José Alfredo Cen Medina solicita a la central de radio apoyo con un elemento femenino, llegando al lugar el carro radio patrulla 7007 al mando del policía segundo Luis Cohuo, quien trae consigo a la policía Margarita Caamal Núñez, la cual procede con la detención de la citada MYPN a las 20:55 horas, y así mismo mi compañero Cen Medina procedió a hacer la lectura de sus derechos a las 20:56 horas, dándole apoyo al suscrito la policía Margarita Caamal Nuñez para su detención ya que se encontraba impertinente, así mismo manifestó la detenida tener una cicatriz en el brazo izquierdo, también pude ver que en la parte de atrás cerca del codo tenia moretones de lo cual MYPN manifiesta que son de hace varios días; para después abordarla y trasladarla con la custodia de la policía Margarita Caamal Nuñez al centro de detención municipal para el deslinde de responsabilidades. Así mismo manifiesta el ciudadano NLC que se apersonará a esta dirección mañana a las 09:00 horas para solucionar el problema y que se reparen los daños materiales que se le ocasionó a su esposa. No omito manifestar que al llegar a esta dirección a las 21:13 horas la detenida entró por su propio pie e indicó que iba a estar tranquila, así mismo proporcionó sus generales al responsable del centro de detención municipal policía tercero Maury Germán Nahuat Poot y continuó con la misma actitud...”*
7. **Declaración del elemento de la Policía Municipal de Valladolid, Yucatán, Margarita Núñez Caamal**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha veintitrés de mayo del año en curso, en la que dijo: *“...el día de hoy 11 de mayo del año en curso realizando mi servicio de seguridad y vigilancia en la unidad carro radio patrulla al mando del policía segundo Luis Cohuo y como tripulante la suscrita y la central de radio ordena demos apoyo a la unidad 032 cuyo responsable es el policía tercero José Alfredo Cen Medina que se encontraba en la calle, ya que una persona del sexo femenino se encontraba alterando el orden público por lo que nos trasladamos a dicha dirección, donde una persona del sexo masculino quien dijo llamarse*

*NLC solicitó apoyo ya que su esposa de nombre MYPN había roto unos cristales de la fachada principal de la casa de su esposo, y quien además lo había agredido física y verbalmente, por lo que para detenerla se requería de un elemento del sexo femenino razón por la cual brindé el apoyo para su detención percatándome en ese momento que tenía aliento alcohólico y encontrándose de igual modo impertinente y al habersele hecho la lectura de sus derechos se negó a firmar el acta correspondiente, por lo que se le traslada al centro de detención municipal solicitándole al doctor Albar Miguel Lara Chan que se le realizare su certificación medica como parte del procedimiento que se lleva a cabo, seguidamente fue ingresada a una celda designada para las personas del sexo femenino a las 21: 25 horas, designándome el responsable del centro de detención municipal policía Maury Germán Nahuat Poot para custodiarla en la celda donde ella de encontraba; ya que me encontraba en turno de veinticuatro horas de servicio; por lo que minutos después de haberla ingresado a la celda me pregunta diciéndome textualmente “ ¿ya vino a verme mi esposo?”, lo cual no le contesté; minutos después siendo las 22:35 horas le reporto al responsable del centro que la citada Puc Noh se encontraba durmiendo en posición de cubito ventral, motivo por el cual me ausento para ir al baño por lo que regreso pocos minutos después y siendo a las 22:40 horas me percató que se encontraba colgada en la reja por lo que me dirijo inmediatamente al área de registro donde se encuentra mi compañero Maury Germán Nahuat Poot y le informo que la persona a la cual custodiaba se encontraba colgada utilizando como instrumento su blusa que tenía alrededor de su cuello, por lo que mis compañeros Juan Carlos Cano Caamal, Wilberth Eduardo Antonio Chi y yo acudimos inmediatamente a descolgarla y brindarle los primeros auxilios mientras mi compañero Maury Germán Nahuat Poot le informa la situación al doctor Albar Miguel Lara Chan quien se encontraba en el área de valoración del consultorio medico de la corporación para que atendiera a la mencionada MYPN quien nos informa que había fallecido, por lo que enseguida le doy parte el centro de mando para que se avise al ministerio publico y a la policía ministerial par que realice el procedimiento correspondiente...”*

8. **Parte Informativo** de fecha once de mayo del año dos mil trece, suscrito por el Doctor Albar Miguel Lara Chan, médico del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, mediante oficio numero DSP/PI/SEG/106/13, en el que se expone: “...POR MEDIO DEL PRESENTE LE INFORMO QUE EL DÍA DE HOY 11 DE MAYO DEL DOS MIL TRECE SIENDO LAS 21:15 HORAS ME ENCONTRABA REALIZANDO MI SERVICIO COMO MÉDICO EN EL CONSULTORIO DE VALORACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL, CUANDO ME INFORMAN QUE HABÍA UNA PERSONA DETENIDA DEL SEXO FEMENINO LA CUAL DEBÍA SER EXAMINADA MEDICAMENTE (PSICOFISIOLOGICO) EL CUAL CONSISTE EN CUANTIFICAR LA CANTIDAD DE ALCOHOL POR MEDIO DEL ALCOHOLÍMETRO, MEDIANTE AIRE ESPIRADO COMO LO MARCA EL PROCEDIMIENTO, POR LO QUE ORDENÉ QUE SE TRAJERA AL CONSULTORIO A DICHA PERSONA PARA SU VALORACIÓN, POR LO QUE YA AL ESTAR EN EL CONSULTORIO LA PERSONA DETENIDA DIJO LLAMARSE MYPN, Y AL EXPLICÁRSELE QUE SE LE PRACTICARÍA EL ALCOHOLÍMETRO PARA DETERMINAR SU GRADO DE INTOXICACIÓN ALCOHÓLICA ESTA SE NIEGA ROTUNDAMENTE, POR LO QUE PROCEDÍ A REALIZAR DICHO EXAMEN DE MANERA CLÍNICA PARA DETERMINAR DE MANERA NEUROLÓGICA SU ESTADO ETÍLICO, ASÍ COMO PRUEBA DE “ROEMBERG” POSITIVA. DURANTE LA ENTREVISTA DE VALORACIÓN SE

ENCONTRABA INTRANQUILA, DESORIENTADA EN TIEMPO, ESPACIO, EXCITACIÓN Y AGRESIVA, T7A 130/90 MMHG, FC 90 POR MINUTO, LE PREGUNTÉ SOBRE SI PRESENTABA LESIONES RECIENTES A LOS QUE CONTESTÓ QUE NO, INFORMÁNDOLE QUE DEBERÍA PRACTICARLE UN EXAMEN FÍSICO Y QUE DEBERÁ FIRMAR DE CONSENTIMIENTO PARA SU REALIZACIÓN, A LO QUE NO ACCEDIÓ, SIN EMBARGO ME PERCATÉ QUE PRESENTABA MANCHAS HIPERCÓMICAS A NIVEL DEL BRAZO IZQUIERDO Y UNA CICATRIZ DE UNA HERIDA CORTANTE DE CUATRO CENTÍMETROS ANTIGUAS, POR LO QUE LO PLASME EN EL CERTIFICADO MÉDICO. APROXIMADAMENTE A LAS 22:55 HORAS EL COMANDANTE DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL POLICÍA TERCERO MAURY GERMÁN NAHUAT POOT, ACUDE AL CONSULTORIO MÉDICO Y ME LLAMA PARA QUE ME APERSONARA A UNA DE LAS CELDAS DEL INTERIOR DE LA CÁRCEL POR LO QUE LO SIGO DE MANERA INMEDIATA, AL LLEGAR A LA CELDA NÚMERO 3 OBSERVO QUE ENTRE EL BARROTE Y EL PASADOR DE LA PUERTA SE ENCONTRABA UNA BLUSA DE COLOR ROJO Y LA DETENIDA MYPN EN EL SUELO DEL LADO IZQUIERDO DE LA PUERTA EN EL INTERIOR DE LA CELDA, EN SITUACIÓN DE CÚBITO SUPINO INMÓVIL PORTANDO UN BRASIÈRE DE COLOR AZUL, CON UN PANTALÓN DE MEZCLILLA DE COLOR AZUL Y EL PIE IZQUIERDO ENTRECRUZADO SOBRE EL PIE DERECHO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR SUS SIGNOS VITALES SIN RESPUESTA ALGUNA, OBSERVANDO A NIVEL DEL CUELLO ERITEMA CIRCULAR QUE SE ENTRECORTA EN SU TRAYECTORIA, LE INFORMO AL POLICÍA DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL MAURY QUE DICHA PERSONA YA HABÍA FALLECIDO Y POR ESTA SITUACIÓN AVISARA A SUS SUPERIORES...”

9. **Declaración del Doctor del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, Albar Miguel Lara Chan**, rendida ante personal de esta Comisión en fecha treinta y uno de mayo del año en curso, en la que dijo: “...que se ratifica del escrito del parte informativo con número de oficio DSP/PI/DSV/106/13 de fecha once de mayo del año dos mil trece, misma que en su parte conducente refiere lo siguiente: por medio del presente le informo que el día de hoy 11 de mayo del dos mil trece siendo las 21:15 horas me encontraba realizando mi servicio como médico en el consultorio de valoración de la policía municipal, cuando me informan que había una persona detenida del sexo femenino la cual debía ser examinada medicamente (psicofisiológico) el cual consiste en cuantificar la cantidad de alcohol por medio del alcoholímetro, mediante aire espirado como lo marca el procedimiento, por lo que ordene que se trajera al consultorio a dicha persona para su valoración, por lo que ya al estar en el consultorio la persona detenida dijo llamarse MYPN, y al explicársele que se le practicaría el alcoholímetro para determinar su grado de intoxicación alcohólica esta se niega rotundamente, por lo que procedí a realizar dicho examen de manera clínica para determinar de manera neurológica su estado etílico, así como prueba de “Roemberg” positiva. Durante la entrevista de valoración se encontraba intranquila, desorientada en tiempo, espacio, excitación y agresiva, T7A 130/90 mmHg, FC 90 por minuto, le pregunté sobre si presentaba lesiones recientes a los que contestó que no, informándole que debería practicarle un examen físico y que deberá firmar de consentimiento para su realización, a lo que no accedió, sin embargo me percate que presentaba manchas hipercómicas a nivel del brazo izquierdo y una cicatriz de

*una herida cortante de cuatro centímetros antiguas, por lo que lo plasme en el certificado médico. Aproximadamente a las 22:55 horas el comandante del centro de detención municipal policía tercero Maury Germán Nahuat Poot, acude al consultorio médico y me llama para que me apersonara a una de las celdas del interior de la cárcel por lo que lo sigo de manera inmediata, al llegar a la celda número 3 observo que entre el barrote y el pasador de la puerta se encontraba una blusa de color rojo y la detenida MYPN en el suelo del lado izquierdo de la puerta en el interior de la celda, en situación de cúbito supino inmóvil portando un brasier de color azul, con un pantalón de mezclilla de color azul y el pie izquierdo entrecruzado sobre el pie derecho, por lo que procedo a tomar sus signos vitales sin respuesta alguna, observando a nivel del cuello eritema circular que se entrecorta en su trayectoria, le informo al policía del centro de detención municipal Maury que dicha persona ya había fallecido y por esta situación avisara a sus superiores. Cuando llegue al lugar de los hechos se encontraban los policías Margarita Caamal Núñez, Juan Carlos Cano Caamal y Wilberth Antonio Chi, así como el comandante del centro de detención municipal el citado Maury, quienes estuvieron presentes durante mi actuación. Siendo todo lo que tengo a bien manifestar para los fines legales correspondientes. Dr. Albar Miguel Lara Chan, número de cedula profesional 1383313. No habiendo más que agregar del dicho informe ya que se le preguntó si desea aportar algo más y haciendo uso de la voz el C. Doctor Albar Miguel Lara Chan, me contesto que no, simplemente aclarar que por error en el parte informativo que rindió existe un error de redacción que es el siguiente “ T7A” y debe de ser “T/A”...”*

- 10. Declaración de vecinos de las confluencias de la calle de la ciudad de Valladolid, Yucatán,** recabada por personal de esta Comisión en fecha seis de agosto del año en curso, cuyo resultado es el siguiente: “... entrevisté a dos personas...<sup>1</sup>, me manifestaron: ... El día de los hechos se apersonaron cuatro carropatrullas aproximadamente como a eso de las ocho y media de la noche, que no recuerdan la fecha, enfrente de su casa, ya que ese día la ciudadana M, ya que anteriormente la ciudadana llegó calmada, golpeó la puerta de la casa, al no ver respuesta tocó varias veces, y al percatarse que estaba su marido y no le abría la puerta se alteró, en eso llegaron los elementos y uno de los elementos vino a la casa a preguntar si la conocíamos a la ciudadana M y si vivía en la casa, a lo que respondimos que sí sabíamos que vivía allí y nada más, posteriormente se retiró el elemento y después de media hora se retiraron y la llevaron detenida... me entrevisté con la ciudadana...<sup>2</sup>, me manifestó que un sábado del mes de mayo, llegó en un taxi M y empezó a tocar la puerta y al no ver respuesta empezó a gritar que le abran la puerta y que sacaran a “esa pinche piruja que tienes allí adentro”, al no ver respuesta comenzó a tirar piedras para romper cristales, mi mamá y yo nos encontrábamos en la puerta, en eso ella al ver que venía la patrulla corrió hacia la tienda e A y en menos de cinco minutos salió y se quedó a hablar con la policía y en eso salió su esposo N y le dijo a los elementos que se la llevaran y ella le explicó a los elementos que tenía a otra mujer dentro de su casa y ella le dijo a su esposo que le diera sus cosas y que los elementos le ayudaban, posteriormente salió una mujer que sí conocía a la difunta, en eso la agarraron los elementos para que no golpeará a la mujer quien después me enteré que se

<sup>1</sup> Quienes para efectos de la presente Recomendación serán identificadas como T-1.

<sup>2</sup> Quien para efectos de la presente Recomendación será identificada como T-2.



*llama V y empezaron a gritar porque la difunta quería hablar con la tal V, después de un rato los elementos le dijeron que se retirara y ella vino a mi casa y me contó cosas personales y se puso a llorar por todo lo sucedido, ella se encontraba adentro de mi casa y vinieron los elementos y preguntaron quien era la dueña y mi mamá de nombre... dijo yo soy y los elementos le pidieron que firmara una hoja, mientras M no quería salir, por lo cual los policías se quedaron en la puerta, en eso posteriormente al sentarse en el arriate de la puerta de mi casa dos elementos de sexo masculino la jalaban del brazo y que tenía moretones, se la llevaron a la carropatrulla para llevarla detenida... he de aclarar que se encontraba ebria la difunta... quiero aclarar que sufría maltrato de su esposo porque casi todo el tiempo estaba con moretones o laceraciones..."*

## DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente expediente se acreditó que la elemento de la Policía Municipal de Valladolid, Yucatán, Margarita Caamal Núñez, violó los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica en agravio de quien en vida respondió al nombre de MYPN.

El **Derecho a la Legalidad** es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Asimismo, el **Derecho a la Seguridad Jurídica**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Estos derechos se encuentran protegidos en:

El artículo **39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán** que a la letra señala:

*“Artículo 39.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivos de aquellos...”*

El artículo **1º del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley** que dispone:

*“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

La fracción VI del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán y por la fracción IX del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

*“ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el Estado:*

*...VI.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente”.*

*“ARTÍCULO 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*...IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas”.*

## OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en el presente expediente, con base a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se acreditó que la elemento de la Policía Municipal de Valladolid, Yucatán, Margarita Caamal Núñez, violó los Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en agravio de quien en vida respondió al nombre de MYPN.

Se dice lo anterior, toda vez que aproximadamente a las veinte horas con cincuenta y cinco minutos del día once de mayo del año dos mil trece, elementos de la Policía Municipal de Valladolid, Yucatán, detuvieron a una persona quien en vida respondió al nombre de MYPN, con motivo de que momentos antes había realizado actos que alteraban el orden público, ingresándola momentos después a la cárcel pública de esa corporación, siendo el caso que encontrándose privada de su libertad en tal lugar, se privó de la vida con su blusa, la cual sujetó a la reja de celda y colocándola alrededor de su cuello, provocándose de esa manera la asfixia por ahorcamiento.

Por ello, en el presente asunto se llega a la conclusión de que hubo violación al derecho a la **Legalidad y a la Seguridad Jurídica** en agravio de quien en vida respondió al nombre de MYPN (+), en virtud de que la Autoridad Responsable realizó un **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, específicamente en la **Insuficiente Protección de Personas**, siendo entendida esta como **“la omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas, por parte de un servidor público, que afecte derechos de las mismas o de terceros”**, imputable a la

elemento de la Policía Municipal de Valladolid, Yucatán, Margarita Caamal Núñez, quien tenía la encomienda de su custodia.

Lo anterior se acredita probatoriamente con el análisis de los **Partes Informativos** de fechas todos del once de mayo del año dos mil trece, suscrito por los Policías de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, Margarita Caamal Núñez, Maury Germán Nahuat Poot, José Manuel Gómez Polanco y José Alfredo Cen Medina, así como en las **Declaración de dichos elementos policiacos** rendidas ante personal de esta Comisión en fecha veintitrés de mayo del año en curso, en los cuales coincidieron en manifestar que en efecto dicha agraviada se privó de la vida en el interior de una celda de la cárcel pública municipal cuando se encontraba en calidad de detenida, y que la referida Caamal Núñez se encontraba comisionada en su custodia.

Así pues, es innegable que existió una omisión por parte de la Servidora Pública arriba señalada, puesto que descuidó la custodia de la detenida, que si bien es cierto fue mínimo el tiempo que dejó de hacerlo, es decir, durante el tiempo que se ausentó para ir al baño, también lo es cierto que fue más que suficiente para que la agraviada se privara de la vida, siendo importante abundar que si bien esta policía dijo haber tenido una necesidad fisiológica y que hizo del conocimiento al “responsable del centro” de su eventual ausencia y de que en ese momento la agraviada se encontraba durmiendo en posición “decúbito ventral”, sin embargo, este argumento no se acreditó, puesto que de los servidores públicos municipales entrevistados, ninguno corroboró que en efecto haya existido este supuesto aviso que dijo haber hecho la referida agente del orden, por lo que se puede considerar que este dicho constituye un argumento defensivo que tiene por objeto evadir su responsabilidad en los hechos sujetos a estudio.

Dicha conducta omisiva de la elemento del orden es contraria a lo estipulado en la **fracción VI del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán** y por la **fracción IX del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen:

**“ARTÍCULO 11.-** *Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el Estado:*

*...VI.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente”.*

**“ARTÍCULO 40.-** *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*...IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas”.*

Ahora bien, en relación a la inconformidad planteada por los ciudadanos MPC, MCNM y NAPN, consistente en las dudas respecto a las circunstancias en las que perdió la vida la agraviada MYPN, con motivo de que al momento en que le entregaron el cuerpo de la agraviada apreciaron unos moretones que presentaba en su cuerpo, debe decirse que no existen elementos de convicción suficientes para que esta Comisión pueda imputarle esta condición cutánea a la

intervención de los agentes de la Policía Municipal de Valladolid, Yucatán, toda vez que en ninguna de las probanzas recabadas se evidencia agresión o maltrato por parte de los elementos aprehensores, además hay que tomar en consideración el tiempo transcurrido del deceso al momento en que se percataron de esta situación, toda vez que el cuerpo de la difunta se encontraba en su proceso de descomposición, así como también es importante mencionar que la testigo identificada para efectos de la presente Recomendación como T-2 refirió que sufría maltrato por parte de su esposo y constantemente tenía moretones, los cuales en efecto presentaba previamente a su detención.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite al C. Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, iniciar ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la elemento de la Policía Municipal de Valladolid, Yucatán, **Margarita Caamal Núñez**, por haber violado los **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** derivada de un **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, específicamente la **Insuficiente Protección de Personas**, en agravio de quien en vida respondió al nombre de MYPN.

La instancia de control que tome conocimiento del procedimiento a que se viene haciendo referencia, deberá realizar las acciones necesarias para dar inicio y continuidad a la probable responsabilidad civil y/o penal a que haya lugar, en caso de que los actos producidos por la servidora pública antes referida, así lo amerite. Del mismo modo, en el supuesto de que la servidora pública referida ya no labore en el H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, se proceda a agregar la presente resolución a su expediente personal para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDA:** Incrementar las medidas de vigilancia, en todas las celdas destinadas a la detención de personas, procurando que en la medida de lo posible sea permanente.

**TERCERA:** Se impartan cursos de capacitación a la Policía Municipal a su cargo, sobre los principios básicos de intervención en crisis cuando haya riesgo de suicidio, así como de actualización y ética profesional, con el fin de concientizarlos respecto a la importancia del respeto a los derechos humanos de los gobernados, así como las implicaciones que tienen las irregularidades que se comenten durante el desempeño de sus funciones.

Dese vista de la presente Recomendación al H. Cabildo del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto se requiere al Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo



dentro del **término de diez días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación; del mismo modo, se le informa que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, quedando este organismo en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación Permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Maestro Jorge Alfonso Victoria Maldonado** y por ende se instruye a la Oficialía de quejas, orientación y seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. **Notifíquese.**